



Instituto  
**Belisario Domínguez**  
Senado de la República

# NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES  
MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2020

**REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES**

## ***Reforma al Sistema de Pensiones***

Las reformas a la Ley del Seguro Social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tienen por objeto:

- Mejorar la calidad de vida de los trabajadores mediante el aumento de las pensiones.
- Elevar en más del doble el porcentaje de trabajadores que alcancen una pensión garantizada.
- Incrementar las aportaciones con cargo a los patrones.
- Reducir de 1,250 a 750 semanas el requisito para alcanzar una pensión garantizada para las primeras generaciones.
- Promover un entorno más eficiente y competitivo en la administración del ahorro de los trabajadores.

Cabe señalar que esta iniciativa fue presentada por la Secretaría de Hacienda el 22 de julio de 2020 y aprobada por la Cámara de Diputados en la sesión celebrada el 9 de diciembre del mismo año.

Esta reforma al sistema de pensiones contempla modificaciones a los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social se reduce en número de semanas de cotización que se requieren para gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada, de 1,250 a 1000 semanas de cotización.

Con lo anterior se busca enmendar una deficiencia de la Ley del IMSS de 1997 que deja sin acceso a una pensión a la mayoría de los trabajadores, pues se estima que actualmente solo el 34% de los trabajadores afiliados al Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán derecho a recibir una pensión garantizada.

Cabe señalar que la disminución del número de semanas de cotización será paulatina e iniciará con un requisito de 750 semanas de cotización

para obtener este derecho. El número necesario de semanas de cotización se irá incrementando gradualmente hasta alcanzar un total de mil semanas de cotización en el año 2031.

Por otro lado, las reformas incrementan a partir del año 2023 la aportación total a la cuenta individual de los trabajadores de 6.5% más cuota social a 15% incluyendo la cuota social.

Asimismo, se reforman los artículos 139, 159, 165, 168 y 218 de la Ley del Seguro Social, para que la aportación patronal se eleve de 5.15% a 13.87% y la aportación del Estado se modifique para beneficiar a los trabajadores de menores ingresos, sin incrementar su monto total.

El incremento de la aportación patronal se realizará gradualmente de 2023 a 2030, conforme a la siguiente tabla incluida en el artículo 2º transitorio:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

\* Salario Mínimo

\*\* Unidad de Medida y Actualización

Con las reformas a los artículos 141, 157, 158, 164, 190, 194 y vigésimo noveno transitorio, se aumentará el monto de la pensión garantizada que se otorga a los trabajadores que no alcanzan los recursos suficientes en su cuenta individual para obtener una pensión mayor a dicho monto.

En ese sentido, se modifica el artículo 170 para cambiar la forma de determinar el monto de la pensión garantizada, que actualmente puede ser de hasta \$3,289.00, para que en lo sucesivo se calcule considerando las semanas de cotización, que se reducen de 1250 a mil.

Este cambio en la determinación y pago de la pensión garantizada también se implementará de manera gradual entre 2023 y 2030, y se comenzará a cubrir a quienes tengan 750 semanas de cotización.

Por otro lado, se prevé que para el año 2023, la cuota del Estado diferente para los trabajadores que ganen de 4.01 hasta 7.09 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Con el fin de disminuir las comisiones las administradoras de fondos para el retiro sitúen las comisiones que cobran por sus servicios en niveles similares a las mejores prácticas internacionales.

En los artículos transitorios se estipula que el IMSS, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del decreto, deberá enviar a la SHCP para su aprobación, la metodología para determinar el monto de la reserva que dicho Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución.

Asimismo, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a los diez años siguientes de la fecha de entrada en vigor del decreto, deberá enviar a la SHCP el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo, a fin de que esta última informe lo que corresponda al Congreso de la Unión.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del decreto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá emitir las modificaciones a las disposiciones de carácter general, que sean necesarias para que las Administradoras de Fondos para el

Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública.

El dictamen completo por el pleno se puede consultar en la siguiente página: [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

## INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones    Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones  
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México  
Contacto  
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>  
Facebook: IBDSenado    Twitter: @IBDSenado